

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
|  | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|   |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
| <b>ESTADOS</b>  |   |                                 |

**ESTADO No. 25**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de abril de 2021.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>        | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b> | <b>ACTO</b>              | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>  |
|------------------------|-------------------|------------------------|-----------|---------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION  | 21821             | XIOMARA SADOVNIK PARDO | 15        | 24/04/2021    | AUTO PAR CALI No. 243-21 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora <b>XIOMARA SADOVNIK PARDO</b> en su condición de titular de la licencia de explotación No. 21821:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. ACEPTAR</b> la presentación del FBM anual 2019 en ANNA minería con su respectivo plano anexo. Número de evento:</p> |

**ESTADOS**

187249 Número de radicado 17034-0 Fecha y hora: 01 de diciembre de 2020 - 17:18:14.

2. **APROBAR** el pago correspondiente a la producción de 2.000 m<sup>3</sup> de recebo, declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018.
3. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros para el mineral Basalto correspondiente al III y IV trimestre de 2018. y I trimestre de 2019.
4. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías para RECEBO correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019.
5. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral RECEBO correspondiente al I trimestre de 2020 y las regalías del II trimestre del 2020 declaradas en ceros para el mineral RECEBO.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente en el sistema de minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**ESTADOS**

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora XIOMARA SADOVNIK PARDO identificada con C.C. No.34606550 e su condición de titular de la licencia de explotación 21821, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (-\$2.726) M/CTE, por concepto del III trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 22 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (-\$2.174) M/CTE por concepto del IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (-\$1.356) M/CTE por concepto del I trimestre de 2019, más los intereses que se generen desde el 05 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (-\$4.868) M/CTE por concepto del III trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (-\$381) M/CTE por concepto del IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (-\$77) por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero en el año 2011 más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

**ESTADOS**

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (-\$2.726) M/CTE, por concepto del III trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 22 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (-\$2.174) M/CTE por concepto del IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (-\$1.356) M/CTE por concepto del I trimestre de 2019, más los intereses que se generen desde el 05 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (-\$4.868) M/CTE por concepto del III trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (-\$381) M/CTE por concepto del IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, la suma de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (-\$77) por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero en el año 2011 más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. Por tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago correspondiente a la producción de 2.000 m<sup>3</sup> de recebo, declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, allegado mediante oficio con radicado No. 20189050335832 del 28 de noviembre de 2018. Por tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que mediante AUTO PARC-501 del 01 de julio de 2020 (#1) notificado por estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que persiste el incumplimiento en la no presentación del FBM semestral 2019 en ana minería, el cual ya fue objeto de multa mediante Resolución No. 000893 del 09 de noviembre de 2020. Recordar al titular</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>que el incumplimiento reiterado de las obligaciones genera requerimientos bajo causal de cancelación.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que no se emitirá concepto de aprobación o rechazo de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018, hasta tanto presente soporte de pago de la producción de 2.000 metros cúbicos de recebo, correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo+contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>[<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a></a></p> <p><b>5. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento hecho bajo causal de cancelación en los numerales 3 y 4 del Auto PARC-501 del 01 de julio de 2020 notificado con estado jurídico 23 del 14 de julio de 2020 respecto del II trimestre de 2018 (parte del mineral recebo), III y IV trimestre de regalías del 2018, I, III y IV trimestre de regalías del 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20189050320422 del 23 de agosto de 2018 se allega el faltante de las regalías respectivas, con radicados 20199050357912 del 30 de abril de 2019, 20199050362982, 20201000750502, 20201000750492, 20201000752362, 20201000750482,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>20201000750472, 20201000750462 se allega lo requerido.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que mediante Resolución No. 0352 del 11/09/2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, otorga Licencia Ambiental a la señora XIOMARA SADOVNIK PARDO, para la explotación de materiales de construcción (material de cantera), localizado en la vereda El Palmichal del municipio de Santander de Quilichao,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>dentro del área del título minero No. 21821 en un área de 97,94 metros cuadrados, aunque en el numeral 6.1 se menciona un área de 97,94 hectáreas.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que el día 16 de abril de 2021 venció el plazo para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular que el recurso de reposición interpuesto contra la RESOLUCIÓN VSC No. 000893 del 09 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21821 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, allegado mediante oficio con radicado No. 20209050433092 del 17 de diciembre de 2020 se encuentra en trámite, el cual se le notificara en la oportunidad procesal correspondiente.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico 145 del 08 de abril de 2021.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>12.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                           |   |            |                             | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|---------------------------|---|------------|-----------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | DBS-082 | REFORESTADORA ANDINA S.A. | 7 | 26/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 244-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBS-082 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. NIT 8903169587 en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-089 del 14 de abril de 2021 dentro del plazo establecido so pena de incurrir en no conformidades.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión DBS-082 que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral Nro. 089 del 14 de abril de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular que el contrato de concesión No. DBS-082, se encuentra actualmente en etapa de EXPLOTACIÓN, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, mediante AUTO PARC-047 de 11 de enero de 2018, el cual contempla la explotación anual de 1.200 m3 de recebo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión DBS-082, que el día 18 de diciembre de 2007 mediante Resolución No. 0803, la Corporación Autónoma Regional del Cauca “CRC”, resuelve</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>imponer Plan de Manejo ambiental para la legalización por minería de hecho distinguido con la placa No. DBS-082 para la explotación de materiales de construcción (Cantera), en el Municipio de Sotará, Departamento del Cauca.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. DBS-082, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el título se encuentra activo, con explotación intermitente, conforme a la producción reportada en los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo, no se observó la presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a lo cual no hay evidencia que el titular minero haya interpuesto el correspondiente trámite de amparo administrativo y no se evidencio presencia de trabajo infantil.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>7.</b> Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                               |   |            |                          | <b>DISPOSICIONES</b>   |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | AJD-121 | OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE | 6 | 26/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 245-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AJD-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 090 del 14 de abril de 2021 dentro del plazo allí otorgado so pena de incurrir en no conformidades.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR que la Licencia Especial de explotación AJD-121, se encuentra actualmente en etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con aprobación del PTI mediante Auto PARC-142-18 del 3/05/2018 y viabilidad ambiental mediante Resolución No. 0305 del 11 de abril del 2000, por medio de la cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC-, impone Plan de Manejo Ambiental al señor JULIO CESAR CONCHA, para el proyecto de extracción del material de cantera, localizado en la Vereda La Yunga, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca en el área de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121.</li> </ol> <p>-</p> |

**ESTADOS**

2. INFORMAR que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. AJD-121, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título.
3. INFORMAR que durante la visita de inspección no se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidenció presencia de trabajo infantil.
4. DECLARAR el cumplimiento por parte del titular de la Licencia Especial de explotación AJD-121, de los requerimientos realizados en la evaluación de las instrucciones técnicas consignadas en el numeral 7.1 del informe PAR CALI No. 385 de 10 de diciembre de 2020, y verificados en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 090 del 14 de abril de 2021.
5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de explotación AJD-121, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, con los formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil de la Licencia Especial de explotación.
6. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de explotación AJD-121, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 090 del 14 de abril de 2021

**ESTADOS**

7. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No AJD-121, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
  
8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
  
9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                       |           |                               |   |            |                          | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|---|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | OIA-16321 | CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID | 6 | 26/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 246-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OIA-16321, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos al titular minero Sr. CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, presentados en ceros.</li> <li><b>2. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero anual del año 2019 con radicado No 13529-0, con número de evento 164727 del 21/09/2020 presentado por el titular del Contrato de Concesión No.OIA-16321 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto.</li> <li><b>3. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero anual del año 2020 con radicado No 21406--0, con número de evento 200136 del 17/02/2021 presentado por el titular del CONTRATO DE CONCESION No.OIA-16321 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto.</li> </ol> |

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, en caso de no adelantar la actividad explotación, Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 1 del Auto PARC No.1279 del 27 de noviembre de 2020 respecto de la constancia del trámite de la licencia ambiental, toda vez q el titular mediante radicado el 08 de enero de 2021 bajo el No. 20211000947012, allega lo requerido.
- 2. ACEPTAR** el Formato Básico Minero anual del año 2020 con radicado No 21406--0, con número de evento 200136 del 17/02/2021 presentado por el titular del CONTRATO DE CONCESION No.OIA-16321 dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la constancia de trámite debe ser actualizada, el titular podrá obtenerla solicitando a la CAR que le emita un certificado del estado actual del trámite para mayor información.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.OIA-16321 presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ZONA MACROFOCALIZADA. Valle del Cauca. ID 1699. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.</li> <li>• ZONA MICROFOCALIZADA. ID 1135. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.</li> <li>• ÁREA SUSCEPTIBLE DE LA MINERÍA. ID 7331. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<br/><a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTA%20GOPárrafo%20de%20suscripción%20y%20registro%20del%20contrato/resolución%20de%20Otorgamiento%20en%20caso%20de%20licencia%20o%20AT.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-deconcertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTA%20GOPárrafo de suscripción y registro del contrato/ resolución de Otorgamiento en caso de licencia o AT.</a></li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

5. **INFORMAR** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OIA-16321 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
6. **INFORMAR** que el titular minero del contrato de concesión No. OIA-16321 se encuentra al día por concepto de pago de Canon Superficial.
7. **INFORMAR** al titular que la consignación por valor de \$ 89.231,00 con soporte de pago No 20181102100017 del 02//11/2018 dentro de la gestión realizada por el área de recursos financieros en el proceso de depuración de partidas se encuentra sin identificar, por lo que se deberá allegar la información correspondiente al pago realizado y su respectivo comprobante.
8. **INFORMAR** que mediante AUTO PARC-1279-20 27-11-2020, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003892, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2021.
9. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OIA-16321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

**ESTADOS**

**10. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 147 del 12 de abril de 2021.

**11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**12. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ESTADOS**

|                             |         |                                 |   |            |                             | <b>DISPOSICIONES</b>   |
|-----------------------------|---------|---------------------------------|---|------------|-----------------------------|--|
| CONTRATO<br>DE<br>CONCESION | EHT-151 | JAIME DARIO CARVAJAL<br>CHILITO | 9 | 26/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 247-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>EHT-151</b> se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor <b>JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO</b> en su condición de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 25 de marzo de 2021, por un valor de \$1.701.141. COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210324085152 – Banco de Bogotá. Fecha de pago: 25 de marzo de 2021.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 25 de marzo de 2021, por un valor de \$1.349.954. COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210324090203 – Banco de Bogotá. Fecha de pago: 25 de marzo de 2021.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 25 de marzo de 2021, por un valor de \$982.524. COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210324091429 – Banco de Bogotá. Fecha de pago: 25 de marzo de 2021.</li> </ol> |

4. **APROBAR** el pago de la visita de campo del año 2012, requerida mediante AUTO GTRC-211-12 del 16 de mayo de 2012, notificado por estado GTRC 038-12 del 17 de mayo de 2012, COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210324092201 – Banco de Bogotá. Por valor de \$1.087.429, fecha de pago: 25 de marzo de 2021 y COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210324092539 – Banco de Bogotá. Por valor de \$755.231, fecha de pago: 25 de marzo de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** la modificación de la póliza Minero Ambiental No. 45-43-101004331, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022, toda vez que, se constituyó por un valor inferior asegurar.
2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO identificado con C.C. 10.522.397, en su calidad de beneficiario del título minero N° EHT-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (-\$110.084) M/CTE por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo del año 2013, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (-\$110.084) M/CTE por concepto de pago extemporáneo de la visita de campo del año 2013, más los intereses que se causen desde el 26 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.

**RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES**

- 13. INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la

puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo+contactenosanna@anm.gov.co> <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>

**14. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema

**ESTADOS**

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**15. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico 150 del 19 de abril de 2021.

**16. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**17.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                             |      |                      |    |            |                             | <b>DISPOSICIONES</b>  |
|-----------------------------|------|----------------------|----|------------|-----------------------------|---|
| CONTRATO<br>DE<br>CONCESION | 7682 | ECODESARROLLO S.A.S. | 13 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 248-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7682, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S., titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 127 del 09 de julio de 2020 señaladas como “no cumplidas” y las instrucciones técnicas del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 86-2021 del 12 de abril de 2021, correspondientes a las minas Betania y Nirvana dentro de los plazos allí estipulados, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 86-2021 del 12 de abril de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que mediante el Auto PAR CALI No. 646 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 051 del 24 de septiembre de 2019, numeral 2.4 (SHM 09) y el Auto PAR Cali No. 233 del 05 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No. 17 del 11 de marzo de 2020, numerales 2.5 (SHM 29)</p> |

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>y Auto PARC No. 629-2020 del 03 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 27-2020 del 06 de agosto de 2020, numeral 1 del ítem de requerimientos (GNR-05), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3. Declarar subsanados</b> los requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 233-2020 del 05 de marzo de 2020, referente al código de la matriz de no conformidades SHM-30 y el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 629-2020 del 03 de agosto de 2020, SHM-19, teniendo en cuenta la evaluación realizada en campo y plasmada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 86-2021 del 12 de abril de 2021.</p> <p><b>4. Mantener la ORDEN DE SUSPENSIÓN</b>, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 86-2021 del 12 de abril de 2021 en:</p> <p><b>MINA NIRVANA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ordena suspensión de labores de explotación en el nivel 2 manto 4, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmosfera respirable.</li> <li>- Se ordena suspensión de labores de explotación en el nivel 1 manto 4, hasta tanto se garantice las condiciones de seguridad</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

en el sostenimiento en la abscisa 60, 120, 140, 160, realizar cambio de puertas y Capiz.

**MINA BETANIA**

- Se ordena suspensión de labores de explotación en el manto 4 nivel 2, hasta tanto se garantice las condiciones atmosféricas, garantizando una atmosfera respirable.

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

5. **Informar** que el contrato de concesión No. 7682, Mediante Resolución D.G. No. 375 del 24 de mayo del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC— impone un Plan de Manejo, recuperación y restauración Ambiental a la sociedad MINA LAS MERCEDES LTDA, para la explotación de una mina subterránea de Carbón ubicada en la vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo expuesto en los numerales 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 86-2021 del 12 de abril de 2021.

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>6. Correr traslado</b> a la Alcaldía del Municipio de Jamundí Valle Del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, del presente acto administrativo y el informe acogido, teniendo en cuenta que se evidenció manejo inadecuado de los estériles en el transcurso de la visita al área otorgada al título minero No. 7682, así como de las ordenes de suspensión que se mantienen en esta, de conformidad a lo expuesto en los numerales 8 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 86-2021 del 12 de abril de 2021, para lo de su competencia.</p> <p><b>7. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                      |   |            |                          | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|---------|----------------------|---|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | HD6-085 | ECODESARROLLO S.A.S. | 7 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 249-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero, ECODESARROLLO S.A.S.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 087-2021-20 del 13 de abril de 2021, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD6-085, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 087-2021 del 13 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través del Auto PAR Cali No. 188-</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2020 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 012-20 del 28 de febrero de 2020, numeral 2.3 referente a la presentación de una justificación de las diferencias encontradas, teniendo en cuenta que no se evidencia actividad minera ni labores de explotación, durante el recorrido por el área del contrato, sin embargo, en la revisión documental se evidencia la presentación de declaración de regalías correspondientes a I,II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, y numeral 2.4 para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que no se evidencia procedimiento de medición de la producción en boca mina, para confrontar la producción reportada en la regalías, además no se adelantan labores de explotación, motivo por el cual han sido tipificadas, con los códigos <b>MT-05 y MT-06</b>, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 087-2021 del 13 de abril de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> que el contrato de concesión No. HD6-085, se encuentra actualmente en la décima anualidad de la etapa de explotación, cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante AUTO GTRC No. 0444-111 del 25 de octubre de 2011 y con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0358 del 2013, aún no ha dado inicio a las actividades de explotación, sin embargo la representante legal de la empresa operadora argumenta estar explotando, de acuerdo con lo señalado en las conclusiones</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 087-2021 del 13 de abril de 2021.

4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

|                       |       |                          |    |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|-------|--------------------------|----|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 14691 | CARBONERAS ELIZONDO S.A. | 11 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 250-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14691, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CARBONERAS ELIZONDO S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que tome los correctivos del caso, teniendo en cuenta que se evidencia redes eléctricas que no cumple con lo estipulado en la Resolución 90708 de 2013 Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), por lo que se recomienda implementar lo establecido en el retie en la red eléctrica del nivel 1 de conformidad a lo dispuesto en la matriz de no conformidades (SHM-17) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021, dentro de los términos previamente establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>3. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, que el personal que se vincule una vez se reactive la explotación minera, deberá contar con la debida afiliación al sistema de seguridad social y diseñar e implementar control de los volúmenes de producción, de conformidad con el numeral 9 del presente informe de visita de fiscalización Integral.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, que se levanta la medida de suspensión impuesta en la visita de fiscalización anterior, toda vez que se evidencia debidamente calibrado el equipo de medición de gases, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>2.</b> En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARC-920 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado PARC-47 del 08 de octubre de 2020, numeral 2, respecto a la higiene y condiciones de trabajo y levantamiento de la medida de suspensión, toda vez que se evidencia calibrado el equipo de medición de gases.</p> <p><b>3. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería N° 14691, que se encuentra en causal de cancelación por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de orden técnico, toda vez que de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-132-2020 del 08 de julio de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que de acuerdo a lo evidenciado en la visita no se considera pertinente realizar reporte a ninguna entidad, toda vez que no se evidencia desarrollo de actividad minera dentro del área del polígono, de conformidad con el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-100 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

|                       |         |                               |   |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | BKK-112 | MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ | 6 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 251-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BKK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 y numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-098 del 15 de abril de 2021, respecto a la conformación de los frentes de explotación de acuerdo con el documento técnico aprobado; mantenimiento de las cunetas y aguas de escorrentía para evitar filtraciones y sobrecarga a los taludes que afecten su estabilidad y la reubicación de la señalización en las vías de acceso a los frentes de explotación, frentes inactivos y frentes de explotación activos, dentro de los términos previamente establecidos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el título minero cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, no se llevan a cabo trabajos en alturas, cuentan con equipos y</p> |

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con plan anual de trabajo en SST, matriz de peligros y plano de riesgo. Se evidencia el uso de EPP y disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de los mismos, Plan de Emergencia con fecha (13/03/2021), exámenes ocupacionales, fichas de inspección y mantenimiento de maquinaria, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-098 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>2. Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-308 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2, respecto al Código SHM-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-114 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-098 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>3. Declarar</b> cumplidas las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC-308 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.4, conforme lo dispuesto en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-098 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>4. Declarar</b> cumplidas las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC-308 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.3, y respecto al</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>numeral 3 se da cumplimiento parcial, respecto a la instrucción técnica de continuar con la reubicación de la señalización que se encuentra en sectores donde no se requiere y ubicarlo en las vías de acceso y frentes de explotación activos e inactivos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-098 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-098 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                               |   |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|-------------------------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | GFA-091 | MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ | 4 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 252-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GFA-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Recordar</b> a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, no realizar actividad minera hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo dispuesto en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-099 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que, durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No. GFA-091, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-099 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>3. Declarar</b> cumplidas las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC-315 del 13 de marzo de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2, conforme lo dispuesto en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-099 del 15 de abril de 2021.</p> |

ESTADOS

|                       |           |                            |   |            |                          |   |
|-----------------------|-----------|----------------------------|---|------------|--------------------------|---|
|                       |           |                            |   |            |                          | <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-099 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° GFA-091, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ICQ-08213 | CARLOS IRNE REYES BURITICA | 6 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 253-21 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08213, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CARLOS IRNE REYES BURITICA, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° ICQ-08213, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021, respecto a la conformación de los bancos de trabajo en los frentes</p>                        |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de explotación conforme lo aprobado en el documento técnico; implementación y actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y sus documentos complementarios; implementación y elaboración de los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores; La implementación y actualización del Plan de Emergencia y documentos afines y con el mantenimiento de cunetas y aguas de escorrentía para evitar filtraciones y sobrecarga a los taludes que afecten su estabilidad, dentro de los términos previamente señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el titular minero cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, no se llevan a cabo trabajos en alturas, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con plan anual de trabajo en SST, matriz de peligros y plano de riesgo. Se evidencia el uso de EPP y disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de los mismos, Plan de Emergencia con fecha (27/03/2020), exámenes ocupacionales, fichas de inspección y mantenimiento de maquinaria, de conformidad con lo concluido y recomendado en el</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que los registros de producción evidenciados en la mina Cantera Canta Claro, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, para el IV trimestre de 2020, las cuales reposan en el expediente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> que se evidenciaron las labores desarrolladas por parte del titular minero, con el fin de reconformar los taludes de los frentes de explotación, de acuerdo a las características del PTO aprobado, sin embargo, estas no se han podido culminar satisfactoriamente debido a la poca consolidación del material, lo que lo hace muy inestable, se recomendó continuar realizando esta labor hasta obtener el diseño geométrico de los frentes de explotación que permitan realizar la labor de manera segura, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>4. Declarar</b> cumplidas las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARC-328 del 28 de abril de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, numeral 2.2 y cumplimiento parcial respecto a la instrucción técnica de continuar con la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores; con los ajustes necesarios en la actualización e implementación del Plan de Emergencias y sus</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>documentos afines y continuar con la conformación de los bancos de trabajo en los frentes de explotación conforme a lo aprobado en el documento técnico, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-101 del 16 de abril de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° ICQ-08213, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

ESTADOS

|                       |       |                |   |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|-------|----------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 20173 | CANTERAS LTDA. | 7 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 254-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20173, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero CANTERAS LTDA.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del Contrato de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y el punto 2 del numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 107-2021 del 16 de abril de 2021, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No 20173, de total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de fiscalización integral 173-2020 del 24 de septiembre de 2020, las cuales presentan cumplimiento parcial, conforme al numeral 8..5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 107-2021 del 16 de abril de 2021</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARNo.107-2021 del 16 de abril de 2021.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>2. Informar</b> que la autoridad minera se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a la terminación de la Licencia Especial de Explotación, teniendo en cuenta que a través de la Resolución VCT No. 000863 del 29 julio 2020 se confirmó la decisión de negar su renovación e igualmente se decidirá sobre la solicitud derecho de preferencia, presentada mediante oficio con radicado No. 20201000889582 del 01 de diciembre de 2020.</p> <p><b>3. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |   |    |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|---------|---|----|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | CGH-111 | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR— COOPROSUR | 13 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 255-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGH-111, se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones y otras disposiciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR – COOPROSUR, en calidad de titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón de las regalías del II y IV trimestre de 2020 declarados en ceros, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para que presente la póliza minero ambiental que ampare el contrato celebrado, sus condiciones generales y el recibo de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, lo evaluado en el numeral 2.2 y lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> |

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019 y Anual 2020 en la plataforma ANNA Minería, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>3. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para proceda a su pago y presente su comprobante , por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.262.092), más los intereses causados desde el 19/03/2021 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías de mineral de carbón del III trimestre del año 2011, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>4. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para proceda a su pago y presente su comprobante ,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.922.693), más los intereses causados desde el 19/03/2021 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2011, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>5. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para proceda a su pago y presente su comprobante por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.899.758), más los intereses causados desde el 19/03/2021 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2012 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>6. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para proceda a su pago y presente su comprobante por valor de VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28) más los intereses causados desde el 27/11/2020 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de las regalías del III trimestre del año 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>7. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para proceda a su pago y presente su comprobante por valor de CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49), más los intereses causados desde el 16/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago faltante de las regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>8. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para que presente el recibo de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>9. Requerir</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p> |
|--|--|--|--|--|--|

superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que el formato básico minero se presentara por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información al periodo de enero-diciembre del año inmediatamente anterior en la plataforma ANNA Minería.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>3. Informar</b> a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. CGH-111, que la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20211001105022 del 30 de marzo de 2021 será resuelta de fondo mediante acto administrativo, una vez sea objeto de estudio por la mesa interinstitucional del trabajo con representantes de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ejército Nacional y Policía Nacional para determinar la existencia de las condiciones de fuerza mayor esgrimidas en su solicitud con el fin de viabilizarla o no.</p> <p><b>4. Aceptar</b> la información allegada mediante radicado No. 20211001103032 del 29/03/2021, correspondiente al plan de sostenimiento y de ventilación, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 07 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a la Cooperativa titular del contrato de Concesión No. CGH-111, que el cumplimiento de las medidas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral PARCALI-129 del 09 de julio de 2020 y requeridas en el Auto PARC No. 1524 del 29 de diciembre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020 serán verificadas en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>6. Conminar</b> a la Cooperativa titular del contrato de Concesión No. CGH-111 a acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales pendientes de cumplir conforme a lo indicado en los antecedentes del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Cooperativa titular del contrato de Concesión No. CGH-111, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. CGH-1 11, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<br/><a href="https://fwww.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconce rtaciones/140.%2OACTA%2OMUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf">https://fwww.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconce rtaciones/140.%2OACTA%2OMUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</a> - FEC.</p> <p>ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras - URT, ACTUALIZADO 29/09/2019.</p> <p>ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 24/06/2020</p> <p>Las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería conforme a lo indicado en los</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.</p> <p><b>8. Informar</b> al Grupo de Recurso Financieros que la consignación por valor de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 73.961,00) con soporte No 20190220143623 del 25/06/2020, una vez consultado el Expediente Digital y el Sistema de Gestion Documental” SGD” no se encontró el concepto de esta, motivo por el cual, conserva su condición de partida sin identificar.</p> <p><b>9. Informar</b> a la Cooperativa titular del contrato de Concesión No. CGH-111 que teniendo en cuenta lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Par Cali No. 142 del 07 de abril de 2021, será resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No VSC No. 000217 del 17 de febrero de 2021, para lo cual la autoridad minera se pronunciará de fondo mediante acto administrativo, el cual será debidamente notificado.</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Cali No. 142 del 07 de abril de 2021.</p> <p><b>11. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

|                       |       |   |    |            |                          | DISPOSICIONES  |
|-----------------------|-------|---|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 15382 | INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA | 10 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 256-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15832, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15832, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 092 del 15 de abril de 2021, para la bocamina principal dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2. Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15832, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 092 del 15 de abril de 2021, para la bocamina Manto Dos, las cuales, habían sido tipificadas previamente en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 038 del 25 de julio de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, una vez se reanude la actividad minera, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, lo cual será verificado en próxima visita.</p> |

|  |  |  |  |  | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li> <br/> <li>2. <b>Declarar subsanados</b> los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto Par Cali No. 237 del 06 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 017 del 11 de marzo de 2020, respecto a la tipificación de las No conformidades , código <b>SHM-29-</b> “ <i>La mina no cuenta con plan de ventilación</i>” y <b>SHM-30</b> “ <i>La mina no cuenta con plan de sostenimiento</i>”, de conformidad con lo evaluado e indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.092 del 15 de abril de 2021, cuya <u>implementación</u> será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral.</li> <br/> <li>3. <b>Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15832, que en la próxima visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de la No conformidad código <b>MT-06-</b> <i>La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos</i>, tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita PAR Cali No. 038 del 25 de febrero de 2020 y que</li> </ol> |

**ESTADOS**

dada la inactividad de operaciones en las visitas realizadas no se ha podido determinar su cumplimiento.

- 4. Informar** a la Corporación Regional del Cauca- CRC- que en el Informe de Visita Integral PAR CALI No.092 del 15 de abril de 2021, se evidenció una presunta afectación del componente biótico, acerca de los vertimientos de las aguas salidas de bocaminas sin tratamiento, zona de fuerte erosión por lo cual se recomienda implementar plan de compensación ambiental en las áreas afectadas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 5. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.092 del 15 de abril de 2021.
- 6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                             |       |   |   |            |                             | <b>DISPOSICIONES</b>   |
|-----------------------------|-------|---|---|------------|-----------------------------|--|
| CONTRATO<br>DE<br>CONCESION | 20211 | XIMENA ORTIZ<br>MEJIA,JUAN DAVID<br>ORTIZ MEJIA Y<br>CATALINA ORTIZ MEJIA | 8 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 257-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20211 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores XIMENA ORTIZ MEJIA,JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA, titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1</b> <b>Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, el cumplimiento INMEDIATO de la instrucción técnica expuesta como PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 abril de 2021, esto es," <i>Continuar con la instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad</i>" so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas previamente en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.098 del 12 de mayo de 2020, y requerido su cumplimiento en el numeral 2.3 del Auto PARC No. 306 del 13 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2</b> <b>Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No.20211, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 de abril de 2021, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, una vez se reanuden las actividades mineras, lo cual será verificado en</p> |

próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC No. 306 del 13 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, respecto a la tipificación de la No conformidad- código **SHM-04** “ *No se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.*” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 098 del 12 de mayo de 2020, teniendo en cuenta lo indicado en los numerales 4 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 abril de 2021.
3. **Declarar cumplidas** las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 098 del 12 de mayo de 2020, estas son, “ *Implementar y diseñar plano de riesgos*” , “ *Implementar punto de encuentro en sitio cercano a las explotaciones (frentes de explotación)*”, “ *Implementar procedimientos de trabajo seguro*” , “ *Continuar con el avance de los bancos de explotación conforme al documento técnico aprobado.*” y su cumplimiento requerido en

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>el numeral 2.3 del Auto PARC No. 306 del 13 de marzo de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo evaluado e indicado en los numerales 4 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 abril de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> a la Corporación Regional del Valle del Cauca, que en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 abril de 2021, se evidenció en el área del título minero, específicamente las coordenadas 3.6169256 N y - 76.188366 E, que hace parte del límite del polígono minero, que producto de la conformación natural del terreno es susceptible de erosión, por lo que se impartió como instrucción técnica la de realizar las labores necesarias con el fin de dar estabilidad al terreno y mantener el monitoreo continuo sobre este sector e implementar su respectiva señalización, lo anterior con el fin de evitar afectaciones a personas e infraestructura vial, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5. Informar</b> al Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, que en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 abril de 2021, se evidenció en el área del título minero, específicamente las coordenadas 3.6169256 N y - 76.188366 E, que hace parte del límite del polígono minero, que producto de la conformación natural del terreno es susceptible de erosión, por lo que se impartió como instrucción técnica la de realizar las labores necesarias con el fin de dar</p> |
|--|--|--|--|--|---|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>estabilidad al terreno y mantener el monitoreo continuo sobre este sector e implementar su respectiva señalización, lo anterior con el fin de evitar afectaciones a personas e infraestructura vial, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 093 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

ESTADOS

|                       |       |                  |   |            |                          | DISPOSICIONES   |
|-----------------------|-------|------------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 21969 | ROCAS DEI S.A.S. | 8 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI No. 258-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21969, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROCAS DEI S.A.S. con Nit: 9008590983:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus correspondientes soportes de pago, de los trimestres I, II, III y IV de 2020, para mineral de arena silíceo, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Cali No.148 del 13 de abril de 2021.</li> <li>En consecuencia con lo anterior <b>declarar subsanados</b> los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No 578 del 13 de julio de 2020, notificado en Estado jurídico PARC No 023 del 14 de julio de 2020 y en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 090 del 24 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico PARC No. 090 del 24 de febrero de 2021</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aceptar</b> el Formato Básico Minero anual del año 2020 con radicado No. 21617-0 de 19 de febrero de 2021 y número de</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>evento: 200708, en la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico, motivo por el cual, en el presente acto administrativo no se librerá disposición alguna respecto a su aprobación o rechazo, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Cali No.148 del 13 de abril de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que mediante Acta de Adición de Minerales inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de noviembre de 2020 se adicionó al objeto del Contrato de Concesión No.21969, los minerales caolín y bauxita, los cuales son susceptibles de explotación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. Informar</b> que en la Ley 685 de 2001-Código de Minas en sus artículos 82 y 84, establecen la figura de devolución de áreas que no son del interés del titular minero, debido a los resultados obtenidos durante el periodo de exploración. Esto obedece al criterio de eficiencia económica del recurso minero, el cual predica que no se puede retener lo improductivo. La devolución de áreas no es una prerrogativa del titular minero, sino que se trata de una obligación legal y que su presentación se debe realizar a través del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>4. Informar</b> que las medidas establecidas en el linforme de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-022 del 15 de febrero de 2021 y requeridas en el AUTO PARC No.073 de 18 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico PARC No. 008 del 19 de febrero de 2021, serán verificadas en la próxima visita de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 148 del 13 de abril de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que dada la explotación de recursos minerales de propiedad estatal, los titulares mineros están obligados a presentar ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre una declaración de producción del mineral explotado y su comprobante de pago. En este sentido, el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 y su comprobante de pago, debieron haber sido allegados y se verificará su cumplimiento en la próxima evaluación documental.</p> <p><b>6. Informar,</b> que teniendo en cuenta la información allegada mediante radicado No. 20201001104252 del 30/03/2021, esto es, el Plan de Gestion Social, para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 578 del 20 de agosto de 2020, notificado por Estado jurídico No. 023 del 14 de julio de 2020, en el presente acto administrativo no se librara disposición alguna , toda vez que es objeto de pronunciamiento en acto administrativo aparte, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.8 y lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 148 del 13 de abril de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>7. Informar</b> que según lo evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 148 del 13 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$34.771), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica ACH PSE, No. de pago 4959210 de 17/04/2020, transacción CUS 602540750 emitido por el Banco Bancolombia, por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$206.000).</p> <p><b>8. Informar</b> que según lo evaluado en el evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 148 del 13 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2020 por valor de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.941), el cual será tenido en cuenta en obligaciones pendiente o pagos futuros dejados de cancelar por el titular. El valor mayor pagado se genera conforme a comprobante de pago No. 20201023104200 de 23/10/2020, emitido por el Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000).</p> <p><b>9. Informar</b> que según lo evaluado en el evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 148 del 13 de abril de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, por</p> |
|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$43.657), el cual será tenido en cuenta para futuros pagos u obligaciones pendientes. El valor mayor pagado se genera, conforme a comprobante de pago No. 20210113205206 de 14 de enero de 2021, emitido por el Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$266.875).

- 10.** Correr traslado al grupo de recursos financieros, con el fin de ponerlos en conocimiento de los valores mayores pagados y enunciados en el presente acto administrativo.
- 11. Informar** que a la fecha de notificación del presente acto administrativo con fundamento en lo verificado en el del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, el área concesionada no presenta superposiciones con zonas excluidas y/o restringidas de la minería en consonancia con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.
- 12. Informar** que el Contrato de Concesión No. 21969 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
- 13. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Cali No. 148 del 13 de abril de 2021.

|                       |       |                  |   |            |                             |   |
|-----------------------|-------|------------------|---|------------|-----------------------------|---|
|                       |       |                  |   |            |                             | <p><b>14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESION | 21969 | ROCAS DEI S.A.S. | 6 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 259-21 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21969, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ROCAS DEI S.A.S. con Nit: 9008590983:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. No aprobar</b> el Plan de Gestión de Social, correspondiente al contrato de concesión No. 21969, de acuerdo a lo expuesto en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 139 del 06 de abril de 2020.</p> <p><b>2.</b> De acuerdo con lo anterior, <b>requerir</b> bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión No. 21969, allegar la siguiente información complementaria del Plan de Gestión Social con respecto a:</p> <p>-La presentación de evidencias que constante la realización de mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto para la construcción del plan de gestión social, tales como, alcalde municipal, secretaria de medio ambiente, secretario de gobierno, la junta de acción comunal,</p> |

**ESTADOS**

directivos académicos, asociación de mujeres, donde se evidencie la identificación de las necesidades, prioridades y sus posibles impactos, articulados con los planes de desarrollo, tales como, registros fotográficos, copias de las actas suscritas, listado de asistencia, encuestas realizadas.

-Ampliar la caracterización socioeconómica detallada del corregimiento de Ampudia, como zona de influencia del proyecto minero, en la que se deberá incluir entre otros aspectos, el censo poblacional aproximado, la caracterización de habitantes por rango de edad y escolaridad, problemas sociales del territorio, las actividades de recreación u ocio, las instituciones educativas presentes en la zona, las condiciones sanitarias de las viviendas, las condiciones actuales de los servicios de salud.

-Esclarecer el objetivo y la necesidad de las líneas estratégicas de afectación a terceros, información y comunicación y fortalecimiento institucional, de manera independiente, ya que todas comparten el propósito de generar espacios de participación donde se entregue información veraz, y oportuna garantizando que se mantenga informada a la comunidad del área de influencia.

-Presentar el plan de acción y ajustar el cronograma de actividades, toda vez que no hay individualización de cada una de las actividades a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo.

-Establecer indicadores en los cuales se pueda realizar el avance del PGS, conforme a la información que se debe consignar en el Plan de Acción.

-Establecer una línea de financiación la cual garantice los recursos para la sostenibilidad del PGS

Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que a través del presente acto se acoge el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 139 del 06 de abril de 2021.
- 2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|                             |         |   |    |            |                             | <b>DISPOSICIONES</b>  |
|-----------------------------|---------|---|----|------------|-----------------------------|---|
| CONTRATO<br>DE<br>CONCESION | FLA-113 | CARLOS ROBERTO<br>ZAMORA GONZALEZ -<br>HERNANDO DAVID DIAZ<br>FERNANDEZ | 10 | 27/04/2021 | AUTO PAR CALI<br>No. 260-21 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLA-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores: CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ – HERNANDO DAVID DIAZ, titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1</b> <b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA.113, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 abril de 2021, esto es, <i>“Implementación de refugio y dotarlo con los elementos mínimos necesarios, botiquín, extintor, camilla; señalizarlo”</i> y <i>“Construcción y mantenimiento del tambor de ventilación para establecer circuito de ventilación”</i> so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas previamente en los numerales 4 y 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 235 del 15 de julio de 2020 y requerido su cumplimiento en los numerales 1 y 3 del item de requerimientos del Auto PARC No.1183 del 17 de noviembre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 062 del 19 de noviembre de 2020, una vez se reanuden las actividades mineras. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2</b> <b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 de abril de 2021, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, una vez se reanuden las actividades mineras, Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3 Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión ante la tipificación de la No conformidad- código <b>SHM-10</b> “Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 abril de 2021. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Reiterar la orden de suspensión</b> de actividades ordenada en campo respecto a la suspensión de labores mineras de explotación, hasta tanto se tomen los correctivos para optimizar la atmósfera minera, ya que se encontraron concentraciones de Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y Oxígeno (O<sub>2</sub>) en porcentaje por fuera de los límites permisibles, específicamente en el manto La Melugosa, , abscisas 20- 80 y La Guevona cruzada 1 NW, de acuerdo con lo señalado en el</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

**ESTADOS**

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 abril de 2021.</p> <p><b>2. Ordenar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 que una vez se reanuden las actividades mineras deberán dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>3. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1183 del 17 de noviembre de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 062 del 19 de noviembre de 2020, respecto a la tipificación de la No conformidad- código <b>SHM-07</b> “No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.” en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.235 del 15 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 abril de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> al Alcalde Municipal de Suarez, Departamento del Cauca, que en el Informe de Visita Integral PAR CALI No. 094 del 15 abril de 2021, se evidenció concentraciones de Dióxido de carbono (CO2) y Oxígeno (O2) en porcentaje por fuera de los límites permisibles, específicamente en el manto La Melugosa, abscisas 20- 80 y La Guevona cruzada 1 NW, procediendo a mantener la suspensión de las actividades mineras, por tal</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 094 del 15 de abril de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**